

se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 —El pago de la suscricion sera ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. - Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir me dice lo que sigue.

«En Penzacola ó Panzacola, (Estados unidos America,) se ha desarrollado siebre amarilla.

Despida V. S. Lazareto sucio procedencias, dicho punto, para aplicacion artículo 34 ley, que se hayan hecho á la mar despues 20 Setiembre último.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad y camplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 21 de Octubre de 1874. -El Gobernador interino, José Heredia y Vallabriga.

SECCION DE FOMENTO.

Maiollo committe

Montes

No habiendo cumplido la mayor parte de los Alcaldes y Jueces municipales con lo prevenido en las dos ciiculares publicadasen los Boletines correspondientes al 19 de Setiembre y 6 de Octubre últimos, para que mandaran un estado de las multas é Indemnizaciones exijidas por los mismos por danos causados en los monles ó en su defecto los oportunos parles negativos, lo que constituye no Preferente, sino una marcada desobediencia à las ordenes de este Gobierno, he dispuesto publicar nueva-

mino de tercero dia manden los referidos estados, teniendo entendido que en otro caso exijire á los Alcaldes morosos la multa correspondiente. con la que desde juego quedan conminados y en cuanto á los Jueces municipales se procederá á lo que haya lugar.

Santander 20 de Octubre de 1874. -El Gobernador interino, José Here. dia y Vallabriga.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instruide el oportuno expediente en vista de las proposiciones presentadas para el arriendo del sello de ventas sobre los fósforos y de las instancias suscritas por la comision de fabricantes de dicha industria en solicitud del encabezamiento del gremio, sué resuelto en 12 de Setiembre último por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el uictamen entitido por la Asesoría general, autorizando á este Ministerio para celebrar el concierto con los fabricantes ó el arriendo, y déclarando aplicable á ámbos casos la legislacion del ramo de consumos; y

Resultando que la citada comision, al tratar de justificar su personalidad legal, manifestó que por falta de tiempo y por otras circunstancias especiales no pudo reunir las autorizaciones de todo el gremio, si bien presentaba las de la masolo falta de celo en un servicio tan yoría por su número y por la riqueza que dentro del gremio representan:

Resultando que han retirado espontáneamente las proposiciones de arriendo mente la presente para que en el tér- que tenian presentadas los fabricantes D. Francisco Jáuregui y D. Ricardo Perez Barbot:

Resultando de las varias conferencias que esa Direccion general ha celebrado con la comision de fabricantes en representacion del gremio, que se ha llegado á un comun acuerdo, segun aparece de las actas y demás documentos unidos al expediente:

Vistos la citada órden de 12 de Setiembre último, art. 5.º de la Instruccion de 13 de Setiembre de 1852, la legislacion del ramo de consumos, Apéndice letra D del presupuesto vigente él instruccion de 1. 9 de Julio último sobre el impnesto de ventas; y

Considerando que el medio del encabezamiento en buenos principios admi- bre último; la qui la la magaza esta nistrativos es el preferible por la armonia que establece entre los intereses de la llavienda y los del contribuyente, y el primero en la prelacion que determina a legislacion de consumos:

Considerando que la Administracion apela al arriendo cuando no hay términos ni medios hábiles para la celebracion de os conciertos:

Considerando que la novedad del impuesto sobre las ventas, las circunstancias porque el pais atraviesa y las consideraciones que al Gobierno merece la industria nacional, aconsejan, siquiera sea por via de ensayo, conceder por ahora al gremio la administracion del impuesto en la parte que se resiere à dicha industria;

Considerando que si prescindiendo de ten recomendables circunstancias se optara por el arriendo, esta determinacion podria afectar gravemente el desacrollo de una industria que se presenta en estado de creciente progreso, y cuya riqueza contribuye á otros impuestos bajo diferentes formas:

Considerando que en las conferencias celebradas con los fabricantes, estos han aceptado en debida forma las condiciones formuladas por esta Direccion general:

cumplimiento del contrato se hace precizo constituir legalmente el gremio fijando reglas que determinen sus relaciones con la Administracion y las que deben existir entre el gremio mismo, á fin de que todos y cada uno de los fabricantes tengan asegurados sus derechos, eevitando de esta manera que el contrato tde encabacimiento se convierta en beneficio de unos con daño y perjuicio de los interes es de otros:

Considerando que los contratos de encabezamiento de consumos están exentos por ministerio de la ley, de las solemnidades de la subasta, habiéndose hecho extensivo este precepto legal al de ventas por la citada órden de 12 de Satiem-

Y considerando, finalmente, que el concierto no debe privar al impuesto del carácter principal, que es la fijacion y empleo del sello, el cual facilitará además al gremio la administracion del im-

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con los dictamenes emitidos por esa Direccion general y Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar el encabezamiento con el gremio de sabricantes de sóssoros por el Impuesto de ventas de 5 céntimos de pesela, y en la parte que grava dicha industria, bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1. The La duración del contrato del encabezamiento será por cinco años económicos, empezando á regir á los 15 dias de aprobado por el Gobierno. En el caso de ser suprimido el impuesto, quedará cipso facto rescindido el contrato.
- 2. = El gremio pagará á la Hacienda como precio del encabezamiento, por quincenas anticipadas, durante el primer trimestre, y por mensualidades en los siguientes, dentro de los cinco primeros dias de cada mes, la cantidad anual de 2.050.000 pesetas.
- Considerando que para facilitar el dicatura, constituirá en fianza el importe

de una dozava parte del precio total del j gir en el cumplimiento y ejecucion del encabezamiento, con arreglo á las disposiciones generales sobre legislacion especial de este ramo.

- 4 Si las circunstancias de la guerra llegasen à ser tales que no pudiera exigirse el impuesto en la mayor parte de las provincias de España, la representacion del gremio de fabricantes acudirá al Gobierno para que instruyendo el oportuno expediente en justificion de las causas alegadas se modifique el concierto o se rescinda, si resultara que no puede cumplirse.
- 5. La Direccion general á su vez, si las circunstancias de la guerra mejoran de tal manera que quedara circunscrita á un reducido territorio y próxima su terminacion, podrá modificar el precio del encabezamiento, avisando con tres meses de anticipacion á la representacion del gremio.
- Este se hallará representado por una Sindicatura con residencia fija en Madrid, encargada de hacer efectivo el cupo del concierto y de verificar los pagos en la Tesorería de esta provincia.

La Sindicatura representará además oficialmente á los fabricantes en todas las cuestiones que se susciten entre el Gremio y la Hacienda.

- 7. La fabricacion del sello especial del encabezamiento correrá á cargo de la Sindicatura, la que préviamente le presentará à la aprobacion del Centro directivo para que tenga carácter oficial.
- 8. En ningun caso podrá el Gremio, ó sn genuina representacion, elevar el valor del sello á más de los cinco céntimos de peseta; pero le será permitido hacer conciertos particulares, bonificaciones y prescindir de reglas fiscales en beneficio de la fabricacion y del comercio de fósforos. Tampoco podrá arrendar a Sociedad, fabricante particular, el encabezamiento hecho con la Hacienda.
- 9. La Direccion asegurará por medio de sus agentes y por todos los de que dispone la imposicion del sello especial para reprimir la defraudacion del impuesto sobre los fósforos. Esto no obstante, queda autorizada la Sindicatura para nombrar agentes especiales que serán reconocidos con el mismo carácter que los de Administracion, á fin de que obtengan de esta el apoyo necesario para el desempeño de su cargo.
- 10. La Sindicatura tiene la obligacion de llevar los libros y operaciones de su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, los cuales estarán siempre a disposicion del Centro directivo.
- 11. Los fósforos procedentes del extranjero en cajas, paquetes ó fracciones, además de los derechos del Arancel de Aduanas, llevarán el sello del impuesto que expenda la Sindicatura.
- 12. Los vendedores de esta clase de fósforos los presentarán á los agentes de de la misma cuando existan sospechas de estar puestos á la venta sin el sello especial. It is the exploration of
- 15. La defraudacion ó la falta de cumplimiento à las bases que establezca el giernio con aprobacion del Gobierno, serin penadas con arreglo á la instruccion de 1.º de Julio último.
 - 14. Las cuestiones que puedan sur-

-made in the medical and the

M.E.C.D. 2015

encabezamiento habrán de resolverse administrativamente, reservándose ámbas partes la via contenciosa cuando procediese, con arreglo à las leyes vigentes y à la jurisprudencia establecida.

Asimismo se ha servido disponer el Presidente del Poder Ejecutivo de la República que los fabricantes de fósforos para los efectos de este impuesto y para los del encabezamiento se organicen bajo las reglas siguientes:

- 1. Los fabricantes de fósforos formarán agremiacion, y al efecto elegirán anualmente por si ó por medio de autorizacion en la forma que el mismo gremio determine cinco de sus indivíduos que ejercerán el cargo de Síndicos Cuando la fianza que debe constituir el gremio pertenezca a determinado número de fabricantes, recaerá precisamente a eleccion en tres de los que se hallen en este caso.
- Heches los nombramientos que. dará constituida la Sindicatura, extendiéndose un acta del resultado de la reunion, la cual autorizarán con su firma el funcionario que haya presidido aquella y tres de los industriales presentes.
- La falta de asistencia y de presentacion de los indivíduos del gremio al local que se designe, ó la negativa de los asistentes à la eleccion de Síndicos, se considerarán como renuncia expresa del derecho à verificar los nombramientos, los cuales hará en tal caso la Autoridad competente. Alamana numus ulla
- Los cargos de Síndicos son obligatorios. Serán causas de excusa las mismas que reconoce el art. 96 del reglamento de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1373.
- 5 = Interin el gremio se constituye de una manera legal y definitiva, se reconoce personalidad bastante a la comision elegida por la mayoría de los fabricantes para conferenciar y estipular las bases y condiciones del encabezamiento en nombre y representacion del gremio.
- 6. 5 La citada comision ejercerá durante el corriente ano económico la Sindicatura para que le represente ante la Administracion y para que presida las reuniones cuando, estas no se verifiquen ante la Autoridad que la Direccion desig. ne. à quien en su caso corresponderá la Presidencia
- El encabezamiento del gremio con la Hacienda es obligatorio a todos los fabricantes à que se resiere el art. 14 de la instruccion de 1.º de Julio último. Los beneficios y obligaciones que el encabezamiento concede è impone son extensivos tambien á los que no lo hayan solicitado La Sindleatura subrogada en los derechos de la Hacienda obligara por los medios de instruccion á los fabricantes que resistan el cumplimiento del encabezamiento.
- La obligacion principal del gremio con la llacienda es la del pago, y al efecto cada fabricante contrae la que le imponga la sindicatura en el reparto que para este solo objeto hará trimestralmente, y del cual dará copia autorizada á la Direccion de Contribuciones é Impuestos indirectos.

pago serán puramente administrativos, y se dirigirán:

Primero. Contra la fianza del gremio. Segundo. Contra los fondos que resulten existentes en la Caja del mismo segun el resultado que ofrezcan los libros de su contabilidad.

Tercero. Contra los bienes particulares de los Síndicos por sus cuotas individuales.

Y cuarto. Contra los bieces de los demás indivíduos del gremio por sus respectivas cuotas.

- 10. Satisfecho el débito á la Hacienda, la Sindicatura liquidará á cada fabricante la parte que le corresponda para reintegrar á los que hubieren pagado más de lo que les correspondiere.
- 11. Para el solo caso anterior la Sindicatura podrà usar del procedimiento administrativo, dirigiendo á los Jefes económicos, por conducto de la Direccion general del ramo, el certificado del débito del fabricante á los efectos del apremio.
- 12. Cuando la Sindicatura tuviere conocimiento de la existencia fraudulenta de fabricas de fósforos, lo pondrá en conocimiento de la Administracion, con arreglo à lo prevenido en el art. 102 del citado reglamento de la contribucion industrial.
- 15. Las citaciones hechas al gremio por la Sindicatura, la tramitacion de las reclamaciones de los fabricantes, el fallo de estas y las apelaciones ante la Direccion general, se tramitarán con arreglo à los artículos 108, 109, 110 y 115 del reglamento de la Contribucion industrial en cuanto tengan relacion con la organizacion dada al gremio para el encabezamiento del impuesto sobre los fósforos.
- 14. La Sindicatura resolverá en primer término las reclamaciones de los fabricantes, y sus acuerdos, que nunca tendrán efecto suspensivo, serán apelables ante el gremio dentro del plazo de ocho dias. Las resoluciones de este causarán estado excepto en los casos sigui intes:
- 1.° Cuando desestime las reclamaciones de los fabricantes por mayoría de votos de los asistentes al acto
- Y 2.° Cuando la reclamación se funde en la conculcación que el gremio haga de alguna de las condiciones estipuladas en el contrato de encabezamiento. En ámbos casos cabrá el recurso de alzada, dentro de los ocho dias, ante la Direccion general del ramo.
- 15. El gremio celebrará cuando ménos una junta anual, en la cual examinará y aprobará, los medios propuestos por la Sindicatura para hacer efectivo el encabezamiento, constitucion y renovacion de fianzas y sobre todos los demás actos que se refieran á la gestion administrativa de la Sindicatura durante el año económico. Los acuerdos del gremio referentes á los anteriores actos causarán estado.
- 16. El industrial que durante el año económico abra una fábrica de fósforos, no tendrá derecho al beneficio de la gado, prévio pago de daños y manuagremiacion hasta el siguiente año en que sea partícipe de los derechos y obtigaciones impuestos al gremio.

Y 17. La cantidad que como fianza 9. - Los procedimientos por falta de l tiene que depositar el gremio será puesta per quarte en el les . que tection presentadas les fabricantes L. Longenterance

á prorata de la importancia de la fabrica cion graduada por el mismo en tre los in dividuos que le constituyan, é interinamente por la comision que les representa. Los fabricantes que se nieguen á entregar la parte que les corresponda por el anterior concepto, sólo tendrán derecho á elegir la Sindicatura en la forma

Lo que de órden del mismo Presidente comunico à V. E. para su conocimiente, autorizando al prepio tiempo á esa Direccion general para que resuelva las dificultades que puedan suscitarse y dicte las disposiciones convenientes al execto cumplimiento de esta órden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1874 — Camacho. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos.

(G. del 17 de Octubre.)

Comandancia y Capitania del Pucrto de la provincia da Santander.

Capitanía General de Marina del Departamento del Ferrol.-Inscripcion maritima. - Exemo. Sr. - El Exemo. Sr. Ministro de Marina con fecha 3 del actual me dice lo que sigue. Exemo Sr.:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha venido en disponer que á los individuos de marinería procedentes de los llamamientos de las reservas para el reemplazo del ejército llavados é cabo en 1873, 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio del año actual, se les conceda un plazo improrrogable de dos meses, que terminarán el dia 7 de Diciembre próximo venidero, para que puedan redimir el servicio si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril, han de abonar dos mil quinientas pesetas con arreglo á los derechos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero, á los del último llamamiento, mil doscientas cincuenta en la misma forma y con sugecion al decreto de 18 de Julio de este año. - Y de orden del espresado Sr. Presidente lo digo à V. E. para los efectos consiguientes y á fin de que en todos los buques y dependencias de ese Departamento, se dé la debida publicidad.-Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y debida publicidad - Dios guarde a V. E. muchos años.—Ferrol 14 de 0ctubre de 1874. - Nicolas Chicarro, Excelentísimo, señor comandante de la brigada de Santander. - Es copia, Posa-

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vandáliga.

En el pueblo de la Revilla, de este distrito municipal se halla depositado un asno que se encontró causando daños en la mies de Valle, y tiene las señas siguientes:

Edad como de 12 años, cano, y el casco de la mano derecha un poco atravesado.

El que se considere su dueño puede presentarse al Alcalde de Barrio en el término de un mes, donde le será entretencion.

Valdáliga 19 de Octubre de 1874.-El Alealde, Mateo de Cos.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Año
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	179 id
Dura-	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id id	id.	id id
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Rurio. Corral de Conejo	Tierra.	idem idem	id id	id.	179
	Hondanilla.	Casa.	Capellanía de Cicera.	id id	rationalid.) id
	Bustillo.	Tierra.	idem is as known and all armines and a significant	id	on observed id. of Burney	i io
c. mohio	Rivero.	Idem.	idem	id man table for	id.	ic
	La Piñeca. Hoyos.	Otra.	idem Assault Segund St. Ohi. D	id something	id.	io
	Espineda.	Idem.	idem	id id	land about id.	i 17
	Portilla.	Idem. Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	idiliasult , 0,	ansanta , /id.11919/	i
	Rioseco.	Prado.	idem	idanyoddy	anabout id.	i
	Corba.	Tierra.	idem	sin linderos ni cabida.	id.	i i
	Cotera de Llano.	Idem. Prado.	idem idem	an in 1999, 917 C. P. diremental C.	, emiliariald.	18
Chichal 10	Fuentanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id.	i
and the state of	Portilla.	Tierra.	idem		id.	i
1 10 000 7 4	Cuadrillo.	Prado.	idem stamptist connected desired	id it of the state id	id. a did.	1
	La Portilla. Solanueva.	Tierra.	idem '	near in the same id	And Being id.	
BO L BUENO.	Portillo de Sai		reading sale and the continue of the reading of the	eng tan 161.161.20 id 19700 Hear	id.	
	Pedro.	Idem.	idem idem	id "Ball Head	id.	
4 25 (4 E) (4 E) (4 E)	Muñeca. Burio.	ldem.	Capellanía de Juan Gomez Torre.	id id	id.	1
is K field malified	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id id	id.	
nia wilda izik	Las Piedras.	Tierra.	idem idem	id id	id.	1
if and so ob	Sobrecasa.	Idem.	idem	MINE AND THE IN	id.	
	Idem.	Idem	idem a man an handalay abunmarayay carranta	id idem ni sitio.	did.	
	Castañas.	Casa. Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	Sin cabida ni linderos	id.	1
	Braña el Rio. Calle el agua.	Idem.	idem	id id	id.	
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id •	id.	
	Fresnedo.	Prado.	idem idem	anoi orani id	id.	
	Valacancha	Idem.	Capellanía de Obeso.	id id	id.	
Lephal Anti-Ser	Valaconcha. Samoya.	Tres id. y casa.	idem	Sin linderos.	16 than saidid. Follo.	
LUCINI HAR	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id (1) file (1)	id.	
	Cueva.	Casa. Tierra.	idem :	id ordinal -	id.	
21/2/1/21/16	Sogueros.	Prado.	idem	id id	id.	1
**************************************	Lafuente.	Casa. Zamen Carana and and	Capellanía de Cosío. Escuela de Cicera.	id id	in many social of the second	1
	Idem.	Idem.	idem	id id	id.	
	Sogueros.	Tierra.	idem	id id	id. State	
Boy in A	San Pedro de P	u-	idem som skap objet to not a	antimical id	id. which	
	mares.	Prado y casa. Tierra.	idem	nuncial plants ide	id.	
Military 1	Cuadrillo. Peña.	Idem.	idem	a and supersity id	en landa id.	
endos territorios	Fresnedo.	ldem yat was start	Francisco Rubin Celis.	id id	id.	
	Lafuente.	Dos idem. Casa.	idem	rein a mono, i - A-id-nasona e	id.	
	Tierra. Torre	Cueva.	idem	TOUR END OF SOIL IN	id.	
1	Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	idem ni sitio.	id.	
	Perujo.	Dos casas. Heredad.	lidem	Sin linderos.	dunt id. my	15,33
	Vastenal. Rioseco.	Prado.	idem	id id	de merchannidab nanc	
2006	Floranes.	Dos prados.	idem	id ni cabida.	Hi al Porguid and ab	.53
On in board	Veigas.	Heredad. Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	
Quintantlla.	Quintanilla. Bustitúr.	Casa.	idem	id	id.	LOY!
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem idem	id id	id.	11
	Parajes.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id id	id.	ole I.
	Idem. Trigal.	Casa.	lidem	id as Anth	was instant id. Prive	E0 1
	Samaserna.	Tierra.	idem	id id	id. III and id. III and	701
	Bricejes.	Dos idem.	idem idem	id id	id.	100
	Horca. Quintanilla	Otra. Otro.	jidem	id	id.	STEER STEER
	Casar.	Casa.	idem	Zar Till Vallid	id.	en te
	Tres la Hoya.	Tierra.	idem idem	id id	id.	(L)
	Monte Lombre	Otra. Idem.	idem	id stad	id.	STEELS.
	Braña Caballer	a. Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	40.11
	Barcillo.	Tierra. Prado.	idem .	id -	id.	les an
	Riveron.	Otro.	idem idem	id	id.	
33534 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50	Sanuga.	Tierra.	idem Idem	id id	id.	
	La Calba.	Otra.		14		

nux cios particulares.

Vaperes-correos franceses.

Terrieio Postal de las Antillas Mejico y Colon.

Saidra de Santander el 21 del cerrienle mes el minguifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Mara San Thomas, Habana y Veracruz bi beniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitia-- Mi no, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), bi Colon, la Guadalupe, la Martinica, by "bi desde Panamá para Punta Arenas, La · Mi Unico, La Libertad, San José de Guate-187 mala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, Mi San Francisco de California, Guayaquil, bi Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasageros para los puertos expresados, y unicamente Re learga para la Guaira, Savanilla, Trinidad bi Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3. = clase para da Ja Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los senores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

MN 2008

A LA VEUTA.

Magriculas -- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados Bara el reparto. - Escalas. - Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto Simunicipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

bPartes de defuncion-

Biconcias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos fores-

Actas de votacion definitiva de presu-A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menpuestos municipales.

Resumenes de gastos é ingresos de "Presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territoral rial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramien-

unias para carreteros. Pilipeiones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbaless Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion menmensuales.

Libramientos de Gobernacion-

Papeletas de citacion de juicios de íd. Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja. Hay presupaestos de ingresos. ldem de gastos.

Epéndices al amillamiento. Astados de precios medios. Pacific Stean Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Lires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6,000 toneludas y 3,000 caballos de suerza nombrado

TBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informarásu consignatario Don G. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Linea de vapores Españoles Trasallánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HARANA SIN TOCAN EN PUERTO-RICO.

Saldrà de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en gual forma que à excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo dificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera claser some Densut ob sinclinged. Rvn. 2,200. 700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES Injosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. clase tendran todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su boliquin bien provisto. Pertenece à la dotacion del buque un capellan que dirà misa todos los dias festivos y un médicocirujano que asistirá gratuitamente à los pasageros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en fultimos viajes —Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Ca-

vapores-correos

A. Lopez y Compañia.

Juerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Cornha (escala) el 16 de 1d.

Prestan este servicio los VAPORES

dez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, senoces Angel B. Perez y Comp.

LISTAS

de

EMBARQUE Maritimas y de ferrocarril para las clases MILLI'ARES.

Filaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11. piso primero. La correspondencia que se le dirija no

necesita señas de ninguna elase. Contesta en el dia à cuantas preguntas se lehagan al que envie sellas.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfundades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar. haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Madrid o provincias.

Administra finças en Santander al 2 por

Hay de venta Estados sobre mipuesto de la riqueza Milleria.

Matias.

En este elegante, popi lar y bien surtido esta. blecimiento, encontra. rán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, es-Quindia.

> LINEA DE VAPORES DEL

CLYDE AL DRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de 0c. tubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 teneladas, nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puer tos doude toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

1. clase 2. clase Like becore. Coruña. Rvn. 300 500 -3,430 1,000 Buenos-Aires.....» 3,430 1,000

Para tomar billetes y demá informes dirigirse en Santander à su conrignata rio D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Recibos

para el Reparto VECINAL

CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meze Compania, 5.